

la organización de programas no escolarizados de Capacitación-Producción, a través de las comunidades, empresas organizadas y concejos municipales, organismos internacionales y otras, prioritariamente en áreas rurales; zonas de frontera, y PP.JJ.

b) Para la realización de programas no escolarizados de capacitación, las Direcciones Departamentales o Zonales de Educación asignarán a los CECAPE, docentes que asuman dicha función, otorgándoles facilidades para el cumplimiento de sus actividades.

V NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Las Centrales de Capacitación para el Trabajo (CECATs), creadas hasta Diciembre de 1980, seguirán funcionando normalmente y sin alteración de su proyecto de creación.

2. Las DD.DD. y/o ZZ. de Educación darán prioridad a los Centros de Capacitación-Producción en los contratos y/o licitaciones que realicen para la fabricación de mobiliario escolar y materiales educativos, teniendo en cuenta las partidas consignadas en sus respectivos presupuestos.

3. Las DD.DD. y/o ZZ. de Educación conformarán equipos técnicos de trabajo con la finalidad de uniformizar los contenidos y duración de cursos similares en los CECAPEs de su jurisdicción.

4. La Dirección General de Educación de Adultos dictará las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de las presentes normas.

Dirección de Capacitación Profesional

DICTAN DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE 1982 EN EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 122-82-ED

Lima, 26 de febrero de 1982

Vistos los antecedentes que se acompañan; y Estando a lo opinado por el Despacho Viceministerial; y,

De conformidad al Artículo 5º del D.L. Nº 135 y al Art. 4º del D.S. Nº 015;

SE RESUELVE:

1º — Aprobar las disposiciones que se encuentran en las Normas para las Actividades Educativas de 1982 en Educación Superior no universitaria.

2º — Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS 1982 EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE 1982

EDUCACION SUPERIOR

I. FINALIDAD

Las presentes normas tienen por finalidad establecer las orientaciones para la ejecución de las acciones educativas en las Instituciones de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación. Su aplicación se hará propiciando la creatividad de los docentes y estudiantes y la participación del mundo del trabajo de modo que, además de consolidar el desarrollo integral del educando, se le capacite profesionalmente para que se desempeñe con eficiencia y solidaridad.

II. LINEAMIENTOS BASICOS DE POLITICA EDUCATIVA

A. FORMACION MAGISTERIAL

1. Tienen ingreso las Instituciones que ofrecen Formación Magisterial sólo en la meta que les ha sido asignada por R. M. Nº 0058-82-ED.

2. Las ESEP autorizadas en 1981 a ofrecer los estudios de Formación Magisterial Post-secundario continuarán dichos estudios en el presente año.

3. Las Instituciones de Educación Superior que ofrecen estudios de Formación Magisterial aplican el Plan de Estudios Transitorio.

4. Es obligatoria la convalidación de estudios de los alumnos del Area Profesional de Educación de las ESEP con el Plan de Estudios Transitorio.

5. Las plazas vacantes de Director, Director Académico y Personal Jerárquico de las Instituciones Superiores estatales que ofrecen estudios de Formación Magisterial se cubren en el presente año por encargo.

A los 30 días de hacerse cargo del puesto, y mientras dura el encargo, se percibe la remuneración básica al cargo, si la hubiere.

B. ESCUELAS SUPERIORES DE EDUCACION PROFESIONAL E INSTITUTOS TECNICOS SUPERIORES

1. A partir del presente año no hay ingreso al I Ciclo de Educación Superior.

2. No se autoriza la creación de ESEP de II Ciclo.

3. Se autorizan estudios y matrícula de Especialización Profesional en las ESEP estatales de I Ciclo, sólo en las especialidades que se indican en el siguiente cuadro:

ESEP I CICLO	DIRECCION	ESPECIALIDADES PROPUESTAS
"Oscar Arteta Terzi" (Ministerio del Interior) Zona 01	Sebastián Lorente 769 Teléfono 27-00-69 Barrios Altos - Lima	Electricidad Electrónica Mecánica Automotriz Administración de Negocios Contabilidad Empresarial
"Julio César Tello" (Perú - Birf) Zona 04	Villa María del Triunfo Lima	Mecánica Automotriz Mecánica de Producción Modelería Fundición Administración de Negocios Contabilidad Empresarial
"4 de Junio de 1821" Zona 14	Jaén Cajamarca	Producción Agrícola Producción Pecuaria Construcción Civil Mecánica de Producción Mecánica Automotriz
"Nazca"	Nazca Ica	Producción Agrícola Producción Pecuaria Mecánica Automotriz Electricidad
"Urubamba"	Urubamba Cusco	Producción Agrícola Producción Pecuaria
"Sider Perú"	Chimbote Ancash	Electricidad Mecánica de Producción Administración Bancaria
"Eusebio Merino Vinco" (Perú - Birf)	Sullana Piura	Producción Agrícola Producción Pecuaria
"Chachapoyas"	Chachapoyas Amazonas	Producción Agrícola Producción Pecuaria Construcción Civil Mecánica Automotriz Mecánica de Producción
"San Pedro de Llos"	San Pedro de Llos Pacasmayo	Producción Agrícola (Guadalupe) Contabilidad Empresarial (Chepén) Secretariado Ejecutivo de Gerencia (Chepén)
"Trujillo"	Trujillo La Libertad	Atención Primaria de Salud Administración de Negocios Contabilidad Empresarial Promoción Turística
"Jorge Basadre"	Puerto Maldonado Tambopata	Producción Agrícola Producción Pecuaria Mecánica Automotriz Mecánica de Producción Atención Primaria de Salud

4. Tienen ingreso de matrícula en el presente año todas las ESEP estatales y no estatales de Segundo Ciclo.

5. Se suprime el ingreso a las Especialidades de Educación Técnica Superior. Los Institutos Técnicos Superiores que estuvieren autorizados a fun-

cionar en 1981 podrán aperturar ingreso en las especialidades del Segundo Ciclo de las ESEP teniendo en cuenta el Cuadro de Racionalización.

6. Las plazas vacantes de Director, Sub-Director y personal jerárquico de las ESEP de I y II Ciclo y de los Institutos Técnicos Superiores estatales se cubren este año por encargo.

A los 30 días de hacerse cargo del puesto, y mientras dure el encargo, se percibe la remuneración básica y al cargo si la hubiere.

III. NORMAS DE EDUCACION

A. SITUACION DE LOS ESTUDIANTES DE ESEP DE I CICLO

Los actuales estudiantes del I Ciclo de Educación Superior podrán optar por las siguientes alternativas:

- Continuar sus estudios de Bachillerato Profesional en el semestre correspondiente.
- Solicitar la equivalencia de sus certificados de estudios con el 4º Año de Educación Secundaria y continuar su Secundaria, para los que cursaron satisfactoriamente el I y II Semestre Académico.
- Solicitar la equivalencia de sus certificados de estudios con 4º y 5º Año de Educación Secundaria quedando expeditos para postular al ingreso de:
 - ESEP del II Ciclo o Institutos Técnicos Superiores,
 - Universidades, u
 - Otras Instituciones de Educación Superior Post-secundarias.

B. RACIONALIZACION DEL TRABAJO EN LAS ESEP ESTATALES

a. Determinadas las secciones que subsisten del Primer Ciclo de Educación Superior y las del II Ciclo que funcionen, se procederá a la racionalización del trabajo de los docentes.

b. La racionalización estará bajo la responsabilidad de una comisión encargada de efectuar la distribución de horas de clases, la misma que presentará a la Dirección de la ESEP el Cuadro de Distribución de Horas. Esta Comisión estará integrada por:

- Presidente:
- Sub-Director de la ESEP
- Miembros:
- Coordinador de Formación Profesional
- Coordinador de Formación General
- Coordinador del Área Profesional, si la hubiere
- Coordinador Administrativo
- Delegado de los Docentes.

c. En la racionalización del personal se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Nombramiento
- Especialidad
- Eficiencia Profesional
- Tiempo de trabajo en la especialidad
- Tiempo de servicios en la docencia.

d. Si como consecuencia de la racionalización quedase personal nombrado excedente, éste será destinado por la Dirección Departamental de Educación sin menoscabo de la remuneración que perciba el docente.

Si se requiriese personal adicional éste podrá ser destacado de otras Instituciones o contratado, si el presupuesto de la Dirección Departamental lo permite.

3. PLAN DE ADECUACION

Mediante una Resolución Viceministerial se darán las normas del Plan de Adecuación al Sistema Educativo previsto en la Ley General de Educación que se promulgue.

IV. NORMAS DE ORGANIZACION PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

1. INICIO Y TERMINO DE LOS SEMESTRES
El año académico comprende dos semestres, cada uno con una duración no menor de 16 semanas de clase más el periodo de matrícula y, el de recuperación. El primer semestre lectivo se inicia en marzo o abril y el segundo en agosto. Sólo habrá una admisión de alumnos, la que se realizará en el mes de marzo del presente año.

2. HORARIO DE TRABAJO

a. Las instituciones de educación superior dependientes del Ministerio de Educación podrán funcionar hasta en dos turnos como máximo. Los turnos de atención serán autorizados por la respectiva Dirección Departamental de Educación.

b. Los profesores a tiempo completo, de las Instituciones estatales de Educación Superior nombrados por 40 horas, dedican a la docencia de 15 a 24 horas pedagógicas; los nombrados por 30, de 10 a 16 horas pedagógicas. El resto del tiempo se contribuye en investigación, orientación, evaluación y otros que requiere el servicio educativo de conformidad al plan de trabajo que elabore la Dirección de la Institución.

c. La duración de una sesión de aprendizaje en todas las instituciones de Educación Superior es de 50 minutos en el turno diurno y de 45 en el turno nocturno.

Los horarios de clases deben elaborarse teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- Eficiencia Institucional,
- Racional utilización de los recursos, y
- Demanda social de Educación.

d. La permanencia del estudiante en la Institución estará supeditada a las horas de clases que figuran en el Plan Curricular, a otras acciones educativas programadas en sus estudios profesionales y a las actividades aprobadas por la Dirección de la Institución, tanto en el turno diurno como en el nocturno.

3. FORMULACION DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

a. Con el fin de planificar adecuadamente la ejecución de las acciones educativas del año, cada institución y programa educativo elaborará el "Plan de Trabajo Anual" correspondiente antes de iniciar las labores académicas.

b. El Plan de Trabajo Anual incluirá entre otros aspectos, la caracterización de la problemática institucional, los objetivos para 1982, las actividades cronogramadas, los recursos y la evaluación.

c. El Plan de Trabajo Anual será elaborado por el personal directivo, jerárquico, docente y administrativo; el mismo que es aprobado por el Director de la Institución. Este Plan será puesto en conocimiento de todo el personal y estudiantes.

d. Copia del Plan de Trabajo Anual aprobado será remitido a la Dirección Departamental de Educación, para conocimiento y supervisión de su ejecución.

e. La Dirección de la Institución en su informe anual dará cuenta de la ejecución del Plan de Trabajo Anual.

4. ACCESO A LOS ESTUDIOS**A. A las Instituciones de Formación Magisterial:**

Tienen acceso a las Instituciones de Formación Magisterial, previo examen de admisión, quienes concluyeron satisfactoriamente la Educación Secundaria o su equivalente, o el I Ciclo de Educación Superior.

B. A las ESEP de Segundo Ciclo:

Tendrán acceso a los estudios de Especialización Profesional del Segundo Ciclo de Educación Superior:

1. Los egresados del I Ciclo de Educación Superior, quienes están exonerados del Plan de Pre requisitos, siempre y cuando sigan la misma línea de especialidad; en caso contrario, deberán convalidar o cursar las asignaturas del Plan de pre-requisitos correspondientes a las Especialidades que elijan.

2. Los estudiantes que tienen la equivalencia del 4º y 5º Años de Educación Secundaria, conforme a la R.M. N° 0102-81-ED, convalidarán las asignaturas aprobadas con las asignaturas del Plan de pre-requisitos.

3. Egresados de Educación Secundaria, quienes cursarán todas las asignaturas del Plan de Estudios.

5. SELECCION DE POSTULANTES**A. En las Instituciones de Formación Magisterial:**

Se procederá de conformidad a las normas de selección de postulantes y metas de matrícula para 1982 contenidas en la R.M. N° 0058-82-ED del 4 de febrero de 1982.

B. En las ESEP de II Ciclo e Institutos Técnicos Superiores:**1. Documentos que constituyen el expediente:**

— Solicitud de ingreso dirigida al Director de la Institución, indicando la especialidad a la que postula.

— Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad.

— Certificados de Estudios de Secundaria o su equivalente.

— Certificado de Salud, expedido por el Centro de Salud Estatal.

— Certificado de Conducta, expedido por la PIP con antigüedad no mayor de tres meses si el postulante tiene 18 años o más; o, por su Centro Educativo, si tiene 17 años o menos a diciembre de 1981.

— Dos fotografías de frente tamaño carnet en fondo blanco.

— Recibo de Tesorería de la Institución por la suma de S/. 3.000.00, por concepto de derechos de inscripción sólo para las Instituciones Estatales.

— Boleta de inscripción o copia simple de la Libreta Electoral o Militar para quienes tengan 18 años de edad o más a diciembre de 1981.

2. Las vacantes de ingreso en los programas de Especialización Profesional del Segundo Ciclo de Educación Superior serán cubiertas previa evaluación y de acuerdo al numeral IV. 4.B.

6. MATRICULA

a. En las Instituciones de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación la matrícula es semestral.

b. En las Instituciones de Educación Superior Estatales para aperturar el funcionamiento del Primer Semestre de una especialidad se requiere un mínimo de 25 alumnos matriculados.

c. La Dirección Departamental de Educación autorizará las especialidades que ofrecerán las Instituciones de Educación Superior en coordinación con la Dirección de la Institución. En los Centros de Formación Magisterial se autorizarán preferentemente las especialidades del Área de Ciencias.

d. La matrícula será aprobada por la Dirección Departamental de Educación dentro de los 30 días de iniciado el periodo académico. Para ello:

1. El Director de la Institución elevará la nómina de matrícula en formatos oficiales, con los documentos sustentatorios (expediente en el caso de admisión) por turnos y especialidades.

2. La Dirección Departamental verificará la documentación y la confrontará con las especialidades y metas de matrícula autorizadas.

7. TRASLADOS**a. Traslado interno de especialidad en las Instituciones de Formación Magisterial:**

Se podrá cambiar de especialidad durante el primer año de estudios, siempre y cuando no se supere la meta de matrícula autorizada para la especialidad a la que desea pasar y, previo informe y opinión de la Dirección de Estudios u órgano homólogo.

b. Traslado Externo de Matrícula:

1. Procede el traslado de matrícula de una Institución Superior a otra del mismo tipo y especialidad, siempre que exista vacantes en la Institución de destino.

2. El Director de la Institución de destino aprobará la Resolución de traslado y lo incluirá en la nómina de matrícula, comunicando lo actuado a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

c. Traslado de turno:

1. Procede el traslado de turnos de estudio si existen vacantes en la especialidad y turno solicitado.

2. La Oficina de Evaluación y Registro Académico establecerá la equivalencia de estudios y determinará las asignaturas a subsanarse.

d. Traslado de Ciclo en las ESEP:

Procede el traslado de matrícula del Primer Ciclo de Educación Superior a los estudios de Especialización Profesional del Segundo Ciclo de Educación Superior, cuando el estudiante acredite Educación Secundaria Completa o hubiera cursado todas las asignaturas hasta el IV Semestre Académico del I Ciclo de Educación Superior.

8. EXPEDICION DE TITULOS Y CERTIFICADOS

a. La expedición e inscripción de títulos de las Instituciones de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos respectivo, aprobado por R.D.S. N° 4290-78-ED y en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

b. En los Institutos Técnicos Superiores, se aplicará el Reglamento de Graduación para egresados de Educación Técnica Superior, aprobado por R.D. N° 1599-77-ED.

El título que se expide es el de Bachiller Profesional con mención de la Especialidad, conforme a la R.S. N° 2616 de 1972.

9. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS:

a. La Evaluación Extraordinaria es un servicio transitorio autofinanciado que presta la Institución a sus estudiantes.

b. Los estudiantes del I Ciclo de Educación Superior que no pueden repetir asignaturas por la desactivación de éste, tienen derecho a Evaluaciones Extraordinarias.

c. Las evaluaciones extraordinarias se sujetan a las normas siguientes:

1. La Oficina encargada de Evaluación y Registro Académico de la ESEP, confeccionará la nómina de estudiantes con derecho a evaluaciones extraordinarias, indicando las asignaturas adeudadas.

2. Los estudiantes se inscribirán para rendir la evaluación extraordinaria, previo pago de Un Mil Soles Oro (S/. 1.000.00) por cada asignatura.

3. La ESEP organizará un ciclo intensivo de estudio por cada asignatura, equivalente a veinte horas lectivas de trabajo. Durante el Ciclo intensivo los estudiantes realizarán trabajos prácticos y ejercicios. Al final se tomará una prueba integral: el promedio que se obtenga de los trabajos, ejercicios y prueba integral constituyen la nota de evaluación.

d. Los alumnos que desaprobren la evaluación extraordinaria, podrán solicitar examen de subsanación, transcurridos treinta días de la última fecha de evaluación desaprobatória, previo pago de nuevos derechos.

e. Los Ciclos intensivos de estudio se organizarán sin interferir el normal desarrollo de las acciones educativas del Semestre Académico; pudiendo realizarse en turnos diferentes a los estudios regulares o en periodos vacacionales.

f. Los docentes que participen en los ciclos intensivos de estudio percibirán una remuneración compensatoria que fije la Dirección de la ESEP y con cargo a los ingresos que genere el pago de derechos por evaluación extraordinaria.

10. CONVALIDACION DE ESTUDIOS PARA FORMACION MAGISTERIAL**a. Disposiciones Generales**

1. El proceso de convalidación de estudios de los alumnos del Área Profesional de Educación de las ESEP se realizará en una de las Instituciones de Formación Magisterial, ubicada en la ciudad sede de la ESEP.

2. En las ESEP "Pedro P. Díaz" de Arequipa, "Trujillo" de Trujillo, "4 de Junio de 1821" de Jaén y "Jorge Basadre" de Puerto Maldonado, la

convalidación se hará en dichas ESEP y los alumnos continuarán los estudios en ellas con el Plan Transitorio de Formación Magisterial.

3. El Instituto Pedagógico Nacional de Montecristo, por aplicar Curriculum Experimental coordinará con la Dirección de Formación Magisterial la convalidación de estudios de sus alumnos del Área Profesional de Educación - I Ciclo.

b. Procedimiento de Convalidación

1. Para los estudiantes que no concluyeron su educación secundaria antes de ingresar a la ESEP la Dirección de la Institución procederá a realizar la equivalencia de certificados de estudios de conformidad a lo dispuesto en la R.M. N° 102-81-ED.

2. Para los estudiantes que adeudan asignaturas de los cuatro primeros semestres de ESEP se procede a aplicar las evaluaciones extraordinarias señaladas en el numeral 9 de las presentes normas las que tendrán lugar durante el mes de marzo del presente año.

3. La convalidación dispuesta por la R.M. N° 102-81-ED para los estudiantes del Área Profesional de Educación de las ESEP que ingresaron con educación secundaria completa debió realizarse como se indica en el Anexo N° 1.

En el caso contrario se regularizarán las asignaturas que se adeuden en los semestres posteriores en forma escolarizada.

4. La convalidación de estudios entre las asignaturas del Programa del Área Profesional de Educación del I Ciclo de Educación Superior y el Programa Transitorio de Formación Magisterial la hace la Dirección de la Institución.

5. La Dirección de la Institución dispondrá que se confeccionen las actas de convalidación de asignaturas por triplicado y enviará a la Dirección Departamental de Educación los documentos probatorios.

6. La Dirección de la Institución de Formación Magisterial al otorgar los certificados de estudios a los estudiantes que convalidaron asignaturas anotará en el rubro "OBSERVACIONES" Convalidado por R.M. N° 122-82-ED.

7. La Dirección del Centro de Formación Magisterial, en coordinación con la respectiva Dirección Departamental de Educación, aperturará los semestres académicos que sean necesarios para atender la demanda de estudios originada por la convalidación de los alumnos de la ESEP.

V. NORMAS TECNICO PEDAGOGICAS**1. ESTRUCTURA CURRICULAR****A. FORMACION MAGISTERIAL:**

1. Los estudiantes ingresados a las Escuelas Normales, con anterioridad a 1981, concluirán sus estudios con el currículo aprobados por la R.D. N° 1668-77 y la R.M. N° 1216-77-ED con los reajustes efectuados.

2. Los ingresantes a las Instituciones de Formación Magisterial, a partir de 1981, se regirán por los Planes de Estudios Transitorios aprobados por el Ministerio de Educación.

3. Los Institutos Pedagógicos Nacionales de Educación Inicial y de Montecristo continuarán aplicando los respectivos Currícula Experimentales aprobados por el Ministerio de Educación.

II. PRIMER CICLO DE EDUCACION SUPERIOR:

1. La Promoción que ingresó en 1979, se rige por los Curricula que aparecen en la "Guía Académica de Educación Superior" y los Planes de Estudios para el Programa de Adultos.

2. Los estudiantes que ingresaron en 1980 y 1981, se regirán por los Perfiles Profesionales y Planes Curriculares aprobados por R.D.S. N° 0144-80-ED y la R.D.S. N° N° 0533-80-ED.

III. SEGUNDO CICLO DE EDUCACION SUPERIOR Y EDUCACION TECNICA SUPERIOR:

1. Los estudios de especialización profesional del Segundo Ciclo de Educación Superior se rigen por la R.M. N° 1219-79-ED y los Perfiles Profesionales y Planes Curriculares de Especialización Profesional aprobados por:

- Resolución Directoral Superior N° 0233-80-ED
 - Resolución Directoral Superior N° 0310-80-ED
 - Resolución Directoral Superior N° 0517-80-ED
 - Resolución Directoral Superior N° 0527-80-ED
 - Resolución Directoral Superior N° 0829-80-ED
2. Los estudios de Educación Técnica Superior se rigen por los Curricula aprobados por:
- Resolución Ministerial N° 1456-73-ED
 - Resolución Directoral Superior N° 2475-70-ED
 - Resolución Directoral N° 1595-74-ED

3. En los casos no contemplados anteriormente, los estudios de cada especialidad se rigen por los Planes de Estudios respectivos aprobados por Resoluciones específicas.

IV. RACIONALIZACION DE ESPECIALIDADES DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACION SUPERIOR (ESEP) Y DE LOS INSTITUTOS TECNICOS SUPERIORES

La racionalización de especialidades del Segundo Ciclo de Educación Superior (ESEP) y de los Institutos Técnicos Superiores se rige por los criterios siguientes:

a. Las ESEP e Institutos Técnicos Superiores en el presente año no ofrecerán más de seis (6) especialidades a los alumnos que ingresen en 1982.

b. En el Campo Administrativo - Contable sólo se autorizan las siguientes especialidades:

- Administración de Negocios;
- Administración Bancaria (Administración Bancaria y de Seguros);
- Administración de Personal y Relaciones Industriales;
- Contabilidad Empresarial;
- Secretariado Ejecutivo y de Gerencia.

c. Las Direcciones Departamentales de Educación racionalizarán las especialidades de cada ESEP mediante Resoluciones, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- Capacidad del local;
- Equipamiento;
- Disponibilidad del personal docente;
- Demanda Educativa; y

—Requerimiento de Formación Profesional en función de los Planes de Desarrollo Departamental.

4. El Cuadro de Especialidades Profesionales que guía la racionalización de las especialidades de ESEP de II Ciclo es el siguiente:

1. Administración de Negocios
2. Administración Bancaria (Administración Bancaria y de Seguros)
3. Administración de Personal y Relaciones Industriales
4. Contabilidad Empresarial
5. Construcción Civil.
6. Diseño Publicitario.
7. Electricidad.
8. Electrónica.
9. Electroquímica Industrial.
10. Guía Oficial de Turismo.
11. Hostelería.
12. Mecánica Automotriz.
13. Mecánica de Producción.
14. Modelería y Función.
15. Producción Agrícola.
16. Producción Pecuaria.
17. Promoción Turística.
18. Secretariado Ejecutivo y de Gerencia.
19. Atención Primaria de la Salud (*)

f. No se autoriza la apertura y funcionamiento de otras Especialidades Profesionales.

g. Queda prohibido impartir especialidades no aprobadas por Resolución de la Alta Dirección. Las Instituciones que infrinjan esta norma serán clausuradas por la Dirección Departamental de Educación.

h. La Dirección Departamental de Educación respectiva autorizará a cada Instituto Técnico Superior el funcionamiento de las especialidades de II Ciclo, teniendo en cuenta la propuesta del Instituto Técnico Superior de acuerdo al Cuadro de Especialidades Profesionales del inciso V.2. d) y los criterios de racionalización que se indican en el numeral V.2, a excepción del inciso e.

3. PROGRAMACION CURRICULAR DE ASIGNATURAS

a. La programación curricular de asignaturas se realiza semestralmente y antes del inicio de las acciones educativas a nivel de institución a partir de los planes curriculares y programas de estudios elaborados por la Dirección General de Educación Superior; la efectúan los docentes o equipos de docentes buscando la coordinación interna e interdisciplinaria.

b. Los programas curriculares elaborados serán aprobados por la Dirección de la Institución, los que deberán ser presentados a la autoridad competente para las acciones de supervisión y control cuando lo soliciten.

4. EJECUCION CURRICULAR

a. La Dirección y el personal jerárquico brindará a los docentes asesoramiento, orientación y apoyo permanente en la ejecución curricular.

b. La Dirección programará acciones de supervisión interna e informará semestralmente sobre el desarrollo de las acciones educativas a la Dirección Departamental de Educación.

5. EVALUACION ACADEMICA

A. En las Instituciones de Formación Magisterial:

1. La evaluación académica en las Instituciones que ofrecen Formación Magisterial se realizará de

conformidad con las "Normas reajustadas para la evaluación del Rendimiento Académico" de octubre de 1979.

(*) Para las ESEP Estatales que han venido impartiendo el área profesional de Salud del I Ciclo y las no estatales de II Ciclo que en 1981 aplicaron el Plan Pre-requisitos de Salud.

2. Los Institutos Pedagógicos Nacionales continuarán aplicando sus normas de evaluación académica experimental.

B. En las ESEP e Institutos Técnico Superiores:

La evaluación académica para los efectos administrativos se sujetará a:

1. La Dirección N° 07-ME/DIGES-80, para los estudiantes de las ESEP; y
2. "Guía Reajustada de Evaluación Permanente" para los de Educación Técnica Superior.

6. SUPERVISION EDUCATIVA

a. La Institución educativa deberá elaborar un Plan Anual de Supervisión Interna que le permita verificar y evaluar el cumplimiento de las normas y realizar las acciones de asesoramiento. La supervisión educativa es responsabilidad del personal directivo y jerárquico.

b. La Dirección Departamental correspondiente ejecutará acciones de supervisión y control.

c. La Dirección de la Institución que ofrezca Formación Magisterial realizará la supervisión técnico - pedagógica de las Escuelas de Aplicación.

7. PRACTICA PROFESIONAL

A. En las Instituciones de Formación Magisterial:

1. Se realizará de conformidad a lo estipulado en los Curricula y la Guía de Práctica en vigencia. Los alumnos del 7mo. y 8vo. Semestres Académicos estudiarán en forma regular, sin la obligación de asumir la responsabilidad de la conducción de un aula durante todo el año lectivo, a excepción del Instituto Pedagógico Nacional de Educación Inicial.

2. Cada Institución de Formación Magisterial contará con una Escuela de Aplicación, asignada por la correspondiente Dirección Departamental de Educación, para el desarrollo de la Práctica Profesional de los Estudiantes, así como de Escuelas Asociadas de Práctica Docente, a fin de proyectar las acciones educativas a la comunidad.

B. En las ESEP e Institutos Técnicos Superiores:

1. La Dirección de la Institución, previa coordinación con las empresas e instituciones de su ámbito, programarán las prácticas profesionales para sus estudiantes.

2. La participación de los estudiantes en las actividades productivas de su Área o Especialidad podrán ser convalidadas por la Dirección de la Institución, con las horas de práctica profesional, de acuerdo a lo dispuesto en la R.M. N° 1219-79-ED y la Directiva N° 07-ME/DIGES-80 y la R.S. N° 0054-80-ED.

8. ORIENTACION Y BIENESTAR DEL EDUCANDO

a. Las responsabilidades del personal nombrado en las ESEP para el servicio de Orientación y Bienestar del Educando (OBE), son las señaladas en la respectiva "Guía Actualizada" del año 1980.

b. La Orientación y Bienestar del Educando en las Instituciones de Formación Magisterial se realizará de acuerdo a su respectiva Guía.

c. Los Directores de las Instituciones de Educación Superior, promoverán y asegurarán el normal funcionamiento de los Servicios de Orientación y Bienestar del Educando.

VI. NORMAS DE ADMINISTRACION**1. ADMINISTRACION DE PERSONAL**

a. El módulo mínimo de personal de las Instituciones de Formación Magisterial se cubre por encargo o contrato y es el siguiente:

- 1 Director
- 1 Director Académico
- 1 Jefe de Administración y Secretaría
- 1 Profesor estable por cada programa de formación (inicial, primario, secundaria ciencias, secundaria letras).

El personal docente a tiempo completo y por horas se determinará de acuerdo a las necesidades del Plan de Estudios Transitorio.

El Personal de Secretaría que exija el funcionamiento de la Institución:

- 1 Bibliotecario
- 1 Portero

El personal de servicio que exija la infraestructura de la Institución.

b. Las Instituciones de Educación Superior remitirán a la Dirección Departamental de Educación correspondiente el Cuadro de Personal Directivo, Jerárquico y Docente al inicio de cada semestre académico.

c. El personal de las Instituciones de Educación Superior no estatales será contratado por escrito, debiendo entregarse una copia de dicho contrato al interesado.

d. Las remuneraciones de los docentes de las instituciones educativas de Educación Superior no estatales no serán, en ningún caso, menores a los que perciben los docentes al servicio del Estado. Las remuneraciones se abonarán por planillas.

e. El goce de las vacaciones y las remuneraciones vacacionales de los docentes de las instituciones de Educación Superior no estatales se regirán por las normas para el magisterio al servicio del Estado.

2. IMPLEMENTACION DE BIBLIOTECAS Y LABORATORIOS

a. Las ESEP estatales destinarán el 10 % del monto de las utilidades de las Actividades Productivas fijado para el mejoramiento de la infraestructura, para incrementar la biblioteca de la Institución.

b. Las Instituciones de Formación Magisterial estatales adecuarán los ambientes para el funcionamiento de una biblioteca y laboratorios.

c. Las ESEP e Institutos Técnicos Superiores

Los Estatales deberán organizar e implementar sus respectivas Bibliotecas.

3. DERECHOS Y PENSIONES

a. En las Instituciones de Educación Superior estatales se efectuarán los siguientes cobros:

-Inscripción de postulantes a concurso de Admisión	S/. 3,000.00
-Matrícula Semestral	" 1,900.00
-Traslado de Ciclo	" gratuito
-Traslado interno	" 1,900.00
-Traslado externo a la misma especialidad	" 1,900.00
-Traslado de turno	" gratuito
-Derecho de convalidación de estudios	" gratuito
-Certificado de estudios por cada semestre académico	" 400.00
-Carnet de estudiante	" 300.00
-Duplicado de Carnet de estudiante	" 2,900.00
-Asignación Complementarias, por cada una	" 1,000.00
(sólo para Formación Magisterial)	
-Derechos y Exámenes de Grado (sólo para Formación Magisterial)	" 2,000.00
-Prueba de Calificación Profesional (sólo para Educación Técnica Superior)	" 2,000.00
-Subsanación de Asignatura, por cada Asignatura	" 1,000.00
(sólo para ESESP y Educación Técnica Superior)	
-Examen de Aplazados, por cada Asignatura	" 1,000.00
(sólo para Educación Técnica Superior)	
-Examen de Cargo por Asignatura	" 1,000.00
(sólo para Educación Técnica Superior)	
-Repitencia de Asignatura por cada Asignatura	" 1,000.00
(sólo para ESESP)	
-Repitencia de Semestre Académico	" 3,000.00
(sólo para ESESP y Educación Técnica Superior)	

b. Los derechos y pensiones de enseñanza de las Instituciones de Educación Superior No Estatales serán autorizados por Resolución de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

Los conceptos y montos de derechos y pensiones se establecerán teniendo en cuenta la situación socio-económica de los estudiantes, la calidad del servicio educativo y el salario mínimo vital del área de influencia.

c. Todo cobro por conceptos y montos no autorizados es ilegal, da lugar a su devolución, bajo pena de clausura de la Institución.

4. BECAS DE ESTUDIO

Las Instituciones de Educación Superior No Estatales fijarán un número de becas equivalente al 10 % de la matrícula total. El 50 % de las becas se pondrá a disposición de la Dirección Departamental y el otro 50 % lo otorgará la Institución. Las becas se otorgarán previa solicitud de los interesados y, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: Rendimiento Académico y/o situación socio-económica del estudiante.

5. INVENTARIOS Y BALANCES

a. Las ESESP e Institutos Técnicos Superiores Estatales remitirán, hasta el 30 de marzo, copia del Inventario y Balance del año inmediato anterior a la Dirección Departamental respectiva.

b. Las ESESP e Institutos Técnicos Superiores No Estatales remitirán hasta el 30 de marzo copia autenticada de los inventarios y balances del año inmediato anterior a la Dirección Departamental de Educación.

6. ACCIONES DE DIFUSION Y CONTROL

a. Las Direcciones Departamentales de Educación informarán a los estudiantes, padres de familia y público, sobre las especialidades autorizadas, montos de derecho y pensiones y becas de estudio que ofrecen las Instituciones de Educación Superior.

b. Queda prohibido utilizar en los avisos publicitarios de las ESESP, Institutos Técnicos Superiores y Centros de Formación Magisterial las expresiones: "rango universitario", "nivel universitario", "exoneración de examen de ingreso universitario" y otros que induzcan a engaño o error. Las Instituciones de Educación Superior usarán la denominación de acuerdo a la Resolución Ministerial autorizativa correspondiente.

c. Queda prohibido presentar en el mismo aviso publicitario las especialidades de Educación Superior con las de otro nivel o modalidad.

d. La Dirección Departamental de Educación sancionará a los infractores y publicará dicha sanción en los medios de comunicación y en la puerta de la Institución.

7. PROGRAMAS DE FORMACION DE PROFESORES

a. Las Instituciones de Formación de Profesores podrán ofrecer los siguientes programas:

- Educación Inicial
- Educación Primaria
- Educación Secundaria

b. En el Programa de Formación de Profesores de Educación Secundaria se ofrecerán especialidades de:

- Matemática
- Ciencias Naturales
- Historia y Geografía
- Lengua y Literatura
- Idiomas

VII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La Dirección General de Educación Superior dictará las normas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ANEXO 1

PRIMER SEMESTRE

Plan de Estudios 1979 Lengua I y Literatura I Matemática I Física I Química	Plan de Estudios 1980 Matemática Lengua y Literatura Física Química Lógica
--	--

SEGUNDO SEMESTRE

El Perú Antiguo y Colonial Matemática II Biología	Física Matemática Química
--	---------------------------------

TERCER SEMESTRE

Construcción del Perú Republicano	Biología
-----------------------------------	----------

ANEXO 2

ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACION PRIMARIA QUE QUEDAN CONVALIDADAS POR LOS REALIZADOS EN EL BACHILLERATO PROFESIONAL DE EDUCACION

INGRESANTES

Año 1979	Año 1980
----------	----------

PRIMER SEMESTRE

Lengua I Metodología de los Estudios Superiores Psicología General Física Básica Pedagogía General Educación Física	Matemática I Lengua I Física Básica Psicología General Pedagogía General Educación Física
--	--

SEGUNDO SEMESTRE

Matemática II Biología Básica Química Básica Lengua II Psicología de Desarrollo Psicología del Aprendizaje Educación Física	Matemática II Biología Básica Química Básica Lengua II Psicología de Desarrollo Psicología del Aprendizaje Educación Física
---	---

TERCER SEMESTRE

Matemática III Historia del Perú y del Mundo Tecnología Educativa I Práctica Profesional Educación Física	Matemática III Educación Física
---	------------------------------------

CUARTO SEMESTRE

Historia del Perú y del Mundo Educación Cívica Práctica Profesional Educación Física Educación Artística	Educación Cívica Educación Física Educación Artística
--	---

QUINTO SEMESTRE

Tecnología Educativa III Matemática Aplicada a la Educación Primaria II Lenguaje Aplicado a la Educación Primaria I Tecnología a la Educación Artística Práctica Profesional Educación Artística	Tecnología a la Educación Artística. Educación Artística
---	---

SEXTO SEMESTRE

Tecnología Educativa IV Tecnología de las Ciencias Naturales Tecnología de la Educación Física Educación Artística	Tecnología de las Ciencias Sociales Tecnología de la Educación Física Educación Artística
---	---

SETIMO SEMESTRE

Educación Sanitaria y Primeros Auxilios

OCTAVO SEMESTRE

Alfabetización
